



REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS EN LOS TÍTULOS DE GRADO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES (FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, UNIVERSIDAD DE GRANADA)

[Aprobado por la Junta de Centro con fecha 7 de marzo de 2014 y modificado con fecha 22 de diciembre de 2017]

ANTECEDENTES, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto 861/2010 de 2 julio, por el que se modifica sustancialmente el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introduce la posibilidad del reconocimiento de créditos por títulos no oficiales estableciendo dos limitaciones, una relativa a la tipología de los créditos, y otra cuantitativa:

Art. 6.2. En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

Art. 6.3. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

Las enseñanzas no oficiales son las definidas por la disposición adicional undécima del citado Real Decreto 1393/2007:

Títulos no oficiales

Las universidades en uso de su autonomía, podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los expresados en el artículo 3.1. La expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad, sin que ni su denominación ni el formato en que se confeccionen los correspondientes títulos puedan inducir a confusión con los títulos oficiales que se establecen en los artículos 9, 10 y 11 del presente real decreto.

La Universidad de Granada, en el artículo 32 de la "Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de Grado en la Universidad de Granada", aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 25 de mayo de 2015, regula el reconocimiento de este tipo de enseñanzas en los siguientes términos:

Artículo 32. Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales.

1. A efectos de reconocimiento, se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada o de otras universidades, así como los cursos organizados por los diversos centros y servicios de la Universidad de Granada y aquellos cursos organizados al amparo de convenios con instituciones sin ánimo de lucro.



2. Las enseñanzas universitarias no oficiales se reconocerán en función de su adecuación a la titulación y a su carácter de complementariedad a la misma.

3. Serán las facultades y escuelas las que aprobarán el reconocimiento de estos cursos en las titulaciones de su competencia. Deberán desarrollar un reglamento en cada centro que recoja, al menos: el número de horas presenciales por cada crédito, que no podrá ser menor que el crédito de las enseñanzas oficiales donde se va a reconocer; y la compatibilidad horaria con el desarrollo de las enseñanzas oficiales, de manera que no interfieran con ellas.

Esta normativa, por una parte, amplía el concepto de enseñanzas universitarias no oficiales a efectos de reconocimiento de créditos, abarcando no sólo títulos propios universitarios sino también otros cursos organizados por centros y servicios de la Universidad de Granada o también por instituciones que organicen cursos al amparo de convenios con la Universidad de Granada.

Por otra parte, regula el criterio a seguir para el reconocimiento (adecuación a la titulación y carácter complementario), el órgano competente (las Facultades y Escuelas) y la necesidad de aprobar un reglamento que debe recoger, al menos, el número de horas presenciales por crédito y la compatibilidad horaria de estas enseñanzas con los estudios de Grado.

En el marco de esta normativa se establece el procedimiento que se regula a continuación para el reconocimiento de créditos por estudios universitarios no oficiales en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

PROCEDIMIENTO

1. NÚMEROS DE CRÉDITOS RECONOCIBLES Y EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO.

El reconocimiento se realizará en función de de su adecuación a la titulación y a su carácter de complementariedad a la misma, teniéndose en cuenta además:

- a) No podrá hacerse reconocimiento de créditos del Trabajo Fin de Grado.
- b) No podrá superar en su conjunto (reconocimientos por créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales, por experiencia laboral o profesional acreditada y por enseñanzas universitarias propias) el 15% de los créditos de la titulación.
- c) El número de créditos reconocibles es independiente de lo establecido en relación con el reconocimiento académico de créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, fijado en un máximo de 12 créditos del plan de estudios cursado (artículo 12.8 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010).



- d) No incorporará la calificación de los mismos.
- e) Se podrán reconocer títulos propios de la Universidad de Granada o de otras universidades, así como los cursos organizados por los diversos centros y servicios de la Universidad de Granada y aquellos cursos organizados al amparo de convenios con instituciones sin ánimo de lucro. Con carácter general no se concederán créditos por la asistencia a jornadas, congresos o seminarios, salvo en casos excepcionales en los que la Comisión de Asuntos Académicos considere que tienen un carácter equivalente a un curso de formación complementaria.
- f) El nivel de adecuación de los objetivos y competencias entre la acción formativa y los descritos en la memoria de verificación del Grado que corresponda, deberá ser superior al 75%.
- g) Se reconocerá 1 crédito por cada 25 horas de acción formativa, de las cuales al menos 10 horas serán presenciales. Se debe incluir un sistema que permita verificar la adquisición de conocimientos y competencias (examen, memoria, trabajo, etc.) a aquellos estudiantes que obtengan el diploma o certificado de realización del curso, pudiendo valorarse el tiempo de dedicación a esta actividad como horas no presenciales.
- h) Deberá existir compatibilidad horaria entre las acciones formativas y los estudios de Grado para lo que se solicita el reconocimiento.
- i) Las acciones formativas deben ser adecuadas y complementarias a los estudios de Grado para los que se conceden, pero no se aprobarán aquellas actividades que puedan coincidir en contenidos con las asignaturas propias de un Grado.
- j) Los reconocimientos de enseñanzas no oficiales tendrán validez académica limitada en el tiempo para su incorporación al expediente. Como regla general, las acciones formativas deberán haberse realizado durante el período en el que el estudiante está matriculado en la titulación y, en cualquier caso, no podrán incorporarse enseñanzas que hayan sido realizadas una antigüedad superior a siete años a la fecha de solicitud, temporalidad coincidente con el plazo que establecen las normas de permanencia de la Universidad de Granada para finalizar los estudios de Grado.

2. CRÉDITOS QUE PODRÁN RECONOCERSE.

Sólo se reconocerán créditos de la componente de optatividad del Grado solicitado.



3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Junto a la solicitud, modelo normalizado, se aportarán los siguientes documentos:

- Original y copia simple para su cotejo de la Certificación, título o diploma acreditativo de la Universidad que corresponda que acredite la superación de los estudios correspondientes en los que conste expresamente que es un título no oficial de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional 11ª del Real Decreto 1393/2007 y en el artículo 32 de la "Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de Grado en la Universidad de Granada".

- Documentación que acredite la duración, el número de créditos, programa cursado y actividades desarrolladas en su caso.

4. PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

La documentación anteriormente descrita será revisada por la Comisión de Asuntos Académicos (CAA) emitiendo informe que podrá ser:

- Informe favorable: El estudiante recibirá el reconocimiento de créditos por "enseñanzas universitarias no oficiales" cuando la CAA establezca la existencia de adecuación entre los objetivos y competencias adquiridas superados en el título no oficial con los descritos en la Memoria de Verificación del Plan de estudios que curse en el grado que corresponda.
- Informe desfavorable: Se le deniega el reconocimiento por no existir adecuación de objetivos y competencias entre el título no oficial y el Grado que curse.

5. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ENTIDADES PROPONENTES.

Las entidades organizadoras de enseñanzas universitarias no oficiales que soliciten el reconocimiento de créditos para cualquiera de las titulaciones impartidas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, deberán tramitarlo por vía telemática, cumplimentado la solicitud en el formulario web habilitado y adjuntando como fichero el proyecto de la acción formativa para su estudio y posible reconocimiento de créditos ECTS por la Comisión de Asuntos Académicos de la Facultad de Filosofía y Letras. En caso de presentarse la solicitud por otra vía, se notificará a la entidad proponente que la petición deberá efectuarse a través del formulario web para que sea tramitada.



El proyecto de la acción formativa deberá contener:

- Un cuadro resumen, donde se incluirán:
 1. Centro, Servicio u órgano proponente
 2. Título de la actividad
 3. Fecha realización
 4. Número de horas presenciales y número de horas no presenciales
 5. Número de créditos solicitados
 6. Sistema de verificación de adquisición de conocimientos y competencias (examen, memoria, trabajo...).
 7. Grados a los que va dirigido.
- Justificación y memoria explicativa, programa de la actividad, profesorado, control de asistencia, etc.

La solicitud deberá presentarse con antelación suficiente a la realización de la acción formativa, para que pueda informarse a los estudiantes durante el plazo de inscripción de la posibilidad de reconocimiento de créditos. La Comisión de Asuntos Académicos publicará en cada curso académico el calendario previsto de reuniones y resoluciones, para que las entidades organizadoras puedan conocer con qué anticipación deberán solicitar el reconocimiento de créditos y, por tanto, tener la respuesta con anterioridad al inicio de la acción formativa.

Una vez revisada la documentación presentada y valorada su adecuación a los criterios establecidos en este reglamento, se dará traslado de la resolución adoptada.

Asimismo, se publicará a través de la página web de la Facultad de Filosofía y Letras un listado actualizado de las acciones formativas con el número de créditos ECTS que se les concede.